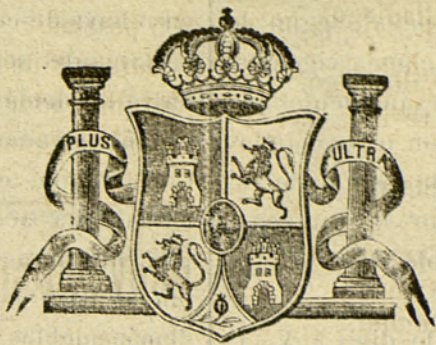


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 12.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los deportados gubernativamente de la isla de Cuba que residan en la Península ó en otro territorio español y no estuvieren obligados por causa legal á permanecer en él, podrán regresar libremente á dicha isla obteniendo del Ministro de Ultramar la correspondiente autorización.

Art. 2.º Para conseguir la autorización á que se refiere el artículo anterior, los interesados que se hallen en la Península dirigirán sus instancias en papel de oficio, por conducto del Gobernador de la provincia en que residan, al Ministro de Ultramar, expresando en ellas si tienen recursos propios para verificar el viaje de regreso, ó si necesitan ser socorridos, acompañando en este último caso los documentos ó informaciones que acrediten su estado de pobreza. Los que se hallen en cualquiera de las posesiones ultramarinas espa-

ñolas dirigirán sus instancias y documentos por conducto del Gobernador general respectivo.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias y los Gobernadores generales, en su caso, recibirán las instancias y documentos que les presenten los deportados, y pedirán con urgencia informe á las Autoridades locales de los pueblos en que estos residan acerca de la conducta moral del solicitante, de sus medios de subsistencia y de la profesion, empleo ú oficio á que esté consagrado, y á los Presidentes de las Audiencias de lo criminal ó Autoridades judiciales establecidas en el territorio de su mando acerca de si el deportado se halla ó no sujeto á procedimiento que le obligue á residir en punto determinado hasta la terminacion del juicio. Unidos estos informes á las respectivas instancias, los Gobernadores los someterán inmediatamente con el suyo al Ministerio de Ultramar para la resolucion que corresponda.

Art. 4.º Tramitado el expediente en el Ministerio con la mayor brevedad posible, y resultando acreditado suficientemente, á juicio del Ministro, que el deportado no está obligado por causa legal á permanecer en territorio determinado, y, en su caso, que carece de recursos propios para verificar el viaje de regreso á Cuba, concederá la autorización solicitada, fijando en la misma la cantidad que en concepto de anticipo de socorro habrá de percibir el deportado, con señalamiento de la fecha y sitio en que este deberá presentarse para su embarque, y la remitirá

á la Autoridad á quien se haya presentado la instancia, para que la entregue al interesado.

Art. 5.º Tan luego como los Gobernadores generales de las islas en donde residan deportados autorizados para regresar libremente á Cuba reciban dichas autorizaciones, facilitarán por todos los medios que se hallen á su alcance el embarque de aquellos en el primer buque que zarpe de cualquiera de los puertos mas próximos á la residencia del deportado con rumbo á la Península.

Art. 6.º Los deportados que dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de la promulgacion del presente decreto en las provincias ó territorios en que residan, no hubieren presentado instancia solicitando la autorización para regresar á Cuba, cesarán en el percibo del socorro con que actualmente les asiste el Estado.

Art. 7.º Los gastos que ocasionen los anticipos de socorro á los deportados pobres se abonarán con cargo al crédito consignado en la Seccion 1.ª, cap. 9.º, artículo único, del presupuesto general vigente para la isla de Cuba.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.
 —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, German Gamazo.

(De la Gaceta núm. 9.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La actual organizacion de los Establecimientos penitenciarios está llamada á sufrir

radicales y profundas modificaciones á medida que los desahogos del Tesoro público permitan llevar á la práctica los adelantos ya ensayados con éxito en las naciones mas cultas. Pero mientras ese momento no llegue, se hace forzoso utilizar la reforma sin gravar el presupuesto ni ocasionar perturbacion en los servicios.

Entre los funcionarios que deben desaparecer, al menos con el carácter que hoy tienen, hállanse, en primer término, los llamados cabos de vara de los presidios, pues repugna considerar como agente de la Autoridad á un individuo que, por pertenecer á la clase de presidiarios, carece del prestigio indispensable para merecer el respeto y la obediencia de los penados. No es, sin embargo, hora todavía de sustituir ó reemplazar á esos empleados, que en lo sucesivo se denominarán *Celadores*, en la forma en que han de proveerse los demás cargos de los establecimientos de correccion, como quiera que las circunstancias aconsejan atenerse á un plan de severas economías. Mas si esto no es por ahora posible, debe al menos procurarse descargar á la Direccion general de la enojosa tarea de hacer los nombramientos de los Celadores, ya para evitar las complicaciones que en sus oficinas viene á originar la remision periódica de las relaciones y de las hojas histórico-penales de los confinados, ya tambien porque, á pesar de aquellos datos en extremo deficientes, no podia la Direccion general tener la seguridad de haber designado al presidiario mas apto y que mayores pruebas de

arrepentimiento hubiere ofrecido durante el tiempo de su condena.

La experiencia, por otra parte, ha demostrado que ya se facultase á los Comandantes de los presidios, ya á las Juntas económicas, ya, finalmente á la Direccion general del ramo para designar á los Celadores, siempre han ocurrido abusos lamentables que interesa corregir y extirpar de raiz, y esto solo podrá conseguirse modificando en absoluto el sistema de las propuestas.

Un doble propósito, pues, persigue la presente disposicion: autorizar á los Gobernadores civiles de las provincias para nombrar á los Celadores de los Establecimientos penitenciarios, y variar radicalmente la manera de formalizar las propuestas de los confinados mas acreedores por sus condiciones especiales para aspirar á aquel cargo.

En su consecuencia, S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º En lo sucesivo los Gobernadores civiles de las provincias en que radiquen los Establecimientos penitenciarios harán los nombramientos de los Celadores de los mismos, con sujecion á la oportuna terna, y observando las prescripciones vigentes, en especial las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1860 y de 7 de Julio de 1881 en cuanto no se opongan á la presente.

2.º La terna será formada y elevada al Gobernador civil por el Director de cada penal, previos informes minuciosos: del Administrador del mismo Establecimiento, respecto á la conducta observada en él por el confinado; del Capellan, acerca de sus condiciones morales; del Médico, en cuanto á las físicas, y del Profesor de Instruccion primaria sobre la aptitud y demás circunstancias recomendables para el desempeño del enunciado cargo.

3.º Desde esta fecha los Directores de Establecimientos penales se abstendrán de remitir á la Direccion general las relaciones trimestrales y las hojas histórico-penales de los confinados, segun lo venian haciendo en cumplimiento de las circulares expedidas en 26 de Febrero y 10 de Julio de 1884.

4.º Los Gobernadores civiles darán conocimiento á esa Direc-

cion general de los Celadores que hubiesen sido nombrados por ellos y reconocidos despues por la respectiva poblacion penal, segun lo exigen las disposiciones vigentes.

5.º Cualesquiera incidentes que pudiesen surgir con motivo de los nombramientos de los Celadores, serán resueltos por la Direccion general de Establecimientos penales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1885.—Gonzalez.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(De la Gaceta num. 41.)

GOBIERNO CIVIL.

La Comision provincial en 2 del corriente me dice lo que sigue:

«Dada cuenta de una instancia de D. Juan José de la Morena, Director de carreteras provinciales, solicitando que se recomiende á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion del Mapa de la misma que ha publicado, esta Comision provincial en sesion de 30 de Diciembre próximo pasado acordó declarar que la adquisicion de dicho Mapa es de utilidad para las Corporaciones municipales de la provincia. Lo que se comunica á V. S. para los efectos del art. 28 de la ley Provincial.»

Y para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia se publica en el Boletin oficial á los efectos que en la misma se expresan.

Burgos 9 de Enero de 1886.

EL GOBERNADOR,
AGUSTIN DE LA SERNA.

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribucion.

El Ayuntamiento de Pinillos de Esgueva, perteneciente al distrito municipal de Sotillo de la Rivera, ha incoado el oportuno expediente de condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha con motivo del pedrisco que cayó en aquella localidad el dia 17 de Julio del año próximo pasado; y como segun lo dispuesto por el Reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de Setiembre último, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será á mas repartir entre los demás de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion de 9 del actual, ha acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el reglamento citado.

Burgos 12 de Enero de 1886.—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina. — P. A. de la C. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Mariano Hitero de Vega, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por disfrutar de licencia el propietario,

Hago saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el Procurador D. Cándido Ladrón Blanco en representacion de la casa mercantil establecida en Bilbao bajo la razon social de J. M. Somonte y hermano, contra Juan Lafont Castro, vecino de Pampliega, sobre pago de 466 pesetas 26 céntimos, se sacan á tercera subasta sin sujecion á tipo los bienes embargados al ejecutado, los cuales con su tasacion se describen del modo siguiente:

Una mesa de nogal, de vara y media de largo por una de ancho, con su cajon, la tapa de un pedazo y en muy buen estado, tasada en 25 pesetas.

Un reloj de pared, en cuadro, de cuarta y media de largo por otra de ancho, sin péndola, en buen estado, en 40 pesetas.

Un Crucifijo de madera de nogal en 6 pesetas.

Un quinqué nuevo de porcelana con su pantalla de lo mismo, en 6 pesetas.

Dos angelitos vestidos, en 5'50 pesetas.

Dos cortinas amarillas con su barra, en 4 pesetas.

Dos mantas de lana para cama, de la fábrica de Palencia, en 20 pesetas.

Media docena de sillas de paja de Burgos, en 15 pesetas.

Una caldera de hierro para fabricar jabon, de 4 cántaras de cabida, en 40 pesetas.

Un perol de hierro para el mismo objeto, de media cántara de cabida, en 17 pesetas.

Un depósito de chapa de hierro para los ingredientes de hacer jabon, de 10 cántaras de cabida, en 35 pesetas.

Una tinaja de barro, de 3 cántaras, en 4 pesetas.

Un calderillo de cobre, de media cántara, en 7 pesetas.

Dos torales de jabon, de ocho arrobas de peso cada uno, en 120 pesetas.

Un azufrador de pino, redondo, en 5 pesetas.

Una casa en la villa de Pampliega, calle de Fernan-Gomez, núm. 30, que mide 24 metros de frente por 12 de fondo, linda derecha entrando dicha calle y casa de los herederos de Cirilo del Amo, izquierda hornera y pajar de D.ª Robustiana Maestro, por el frente la calle expresada, y espalda la titulada de San Pedro, en 3500 pesetas.

Y para la tercera subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se han señalado los dias 16 y 28 del corriente mes á las doce de su mañana para los muebles y casa respectivamente, en la que se admitirán posturas sin sujecion al tipo, consignándose el 10 por 100 de la tasacion, y se advierte que las responsabilidades que adeudaba D. Juan Lafont por el alcance que le hizo la Delegacion del Banco como recaudador de contribuciones que fué de este partido las tiene satisfechas, y por tanto se encuentra libre la casa que se hallaba afecta por dicho gravámen, y tambien que aunque no se ha traído el título de propiedad, constan datos bastantes en el expediente traídos del registro de la propiedad.

Dado en Castrogeriz á 8 de Enero de 1886.—Mariano Hitero.—Por mandado de S. Sría., Francisco Rodriguez.

D. Mariano Hitero de Vega, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por disfrutar de licencia el propietario,

Hago saber: que para pago de las responsabilidades contraídas

por Robustiana Maestro Gutierrez, vecina de Pampliega, con motivo del pleito que sobre tercería de mejor derecho á los bienes embarcados á Juan Lafont, sostuvo con Mariano Basabe, que lo es de Bilbao, se saca á tercera subasta sin sujecion á tipo, y en su virtud se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse, la finca siguiente:

Un pajar en la villa de Pampliega y su calle de Fernan-Gomez, señalado con el núm. 32, surca por el frente la calle dicha, por la espalda calle de San Pedro, izquierda cochera de Julian Merino, y derecha casa de Juan Lafont, que fué tasado en 500 pesetas.

Cuya tercera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el miércoles 27 de los corrientes á las doce de su mañana, en la que se admitirán posturas sin sujecion á tipo, de conformidad con lo que dispone el art. 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando previamente el 10 por 100 de la tasacion, advirtiéndose que no se han traído al expediente los títulos de propiedad por resultar datos bastantes del mandamiento de anotacion librado al Registro de la propiedad.

Dado en Castrogeriz á 7 de Enero de 1886. — Mariano Hitero. — Por mandado de S. Sría., Francisco Rodriguez.

Valmaseda.

D. Ramon Irurozqui y Palacios, Juez de instruccion del partido de Valmaseda.

Por la presente requisitoria se interesa la busca y captura de Genaro Ortiz Cano, cuyo padre se llama Santiago, y se ignora el nombre de la madre, natural del Barrio de las Machorras (Espinosa de los Monteros), como de 18 años, de estatura regular, grueso, color blanco, y encarnado de cara, sin pelo de barba, pelo castaño, que generalmente viste blusa y bombacho, y lleva faja y boina, y hasta poco ha se encontraba en la zona minera de esta provincia, y mas determinadamente en el Barrio de la Reineta de San Salvador del Valle, en donde hasta el 16 de Noviembre último trabajó como jornalero en la mina Union, y cuyo actual paradero se ignora, presumiéndose tan solo que pueda encontrarse en el distrito minero ó en el pueblo de su naturaleza, de-

biendo ser conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, en donde se instruye causa contra el mismo por suponerse autor de la muerte violenta de Julian Lopez. Se señala para la comparecencia del procesado Genaro Ortiz Cano en la cárcel de este Juzgado el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Valmaseda á 4 de Enero de 1886. — Ramon Irurozqui. — Por su mandado, Isidro Luis de Asúa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Burgos.

Desde el jueves 14 del corriente mes en los dias no feriados, de diez de la mañana á una de la tarde, queda abierto el pago del cupon de las obligaciones municipales del Palacio de Justicia, Cuartel de San Pablo y Alcantarilla colector correspondiente al vencimiento de Enero de 1886.

Los Sres. tenedores de dichas obligaciones se servirán pasar á la Secretaría municipal á recoger las facturas para presentar los cupones al cobro, previniéndoles ser requisito indispensable la presentacion de la cédula personal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Burgos 9 de Enero de 1886. — Laureano Villanueva.

Alcaldia de Sasamon.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con la asignacion anual de 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, siendo obligacion del agraciado ordenar y conservar debidamente en el Archivo cuantos documentos pertenecan al municipio, sin otra remuneracion.

El plazo que se fija para la admision de solicitudes es el de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Sasamon 5 de Enero de 1886. — El Alcalde, Eulogio Martinez.

Alcaldia de S. Martin de Rubiales.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligacion de asistir á 15 ó 20 familias pobres y los transeuntes de la misma clase que puedan resultar enfermos en esta villa, siendo condicion precisa que el agraciado tenga residencia fija en la misma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

San Martin de Rubiales 3 de Enero de 1886. — El Alcalde, Doro-teo Valcabado.

Alcaldia de Yudego y Villandiego.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia facultativa de 12 familias pobres y enfermos transeuntes, casa para vivir y dos carros de leña de encina, pudiendo contratar con 170 vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 15 dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando á las mismas copia literal de las hojas de estudio y méritos y certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde de su respectiva residencia, y que lleven por lo menos 4 años de servicio en la facultad.

Yudego y Villandiego 7 de Enero de 1886. — El Alcalde, Antonio de la Torre Garcia.

Alcaldia de Valle de Valdelaguna.

El que se haya encontrado un sello nuevo desde Burgos al Valle de Valdelaguna, que dice: «Alcaldia pedánea de Quintanilla Urrilla», se servirá dar conocimiento del hallazgo en esta Alcaldia y se le dará una gratificacion.

Valle de Valdelaguna 5 de Enero de 1886. — El Alcalde, Eustasio Hernaiz.

Patronato general de las Escuelas de párvulos.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca, Presidenta general del Patronato, se ha servido autorizar á la Seccion directiva del mismo para abrir un concurso de premios, al que puedan aspirar los Maestros de todas las Escuelas de párvulos de España con sujecion á las siguientes bases:

1.^a Se concederán 12 premios de primera clase de 500 pesetas cada uno, al que acompañará un diploma de honor autorizado de orden de S. A. R. la Srma. Sra. Presidenta, y otros 18 de segunda clase de 250 pesetas cada uno.

2.^a A estos premios podrán optar todos los Maestros y Maestras de las Escuelas de párvulos de cada uno de los diez distritos universitarios de España, sometidas á la inspeccion y vigilancia del Patronato.

3.^a Los referidos premios se otorgarán á los Maestros que acrediten tener mejor organizada la Escuela de párvulos que regenten; asistir á ella con mas puntualidad y exactitud; reunir matrícula mas numerosa; dar á los niños instruccion mas esmerada de la Doctrina Cristiana y demás enseñanzas prescritas por la ley, y presentarlos con mejores modales de urbanidad.

4.^a Para la adjudicacion de los premios atenderá la Seccion directiva á los informes de las Sras. Vocales y Auxiliares á cuya inspeccion y vigilancia estén sometidas las escuelas, y en los puntos donde todavia no hubieran sido nombradas dichas señoras, al informe de los Sres. Curas párrocos é Inspectores oficiales correspondientes.

5.^a Estos datos deberán remitirse á la Secretaría del Patronato, calle de Goya, núm. 6, antes del dia 15 de Febrero próximo venidero.

Madrid 3 de Enero de 1886. — El Secretario del Patronato, Mariano Barsi Contardi.

Direccion general de Ingenieros.

Debiéndose cubrir dos plazas de Maestros de obras militares que en el distrito de Canarias se hallan vacantes, pertenecientes á las Comandancias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, los interesados que reunan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran

presentarse al concurso, que tendrá lugar en Santa Cruz de Tenerife (Canarias) el día 1.º de Abril de 1886, podrán dirigir sus instancias antes del día 10 de Marzo al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Direccion general ó en la Comandancia general Subinspeccion de Canarias, pero en este caso con la anticipacion suficiente para que puedan enviarse á esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instruccion y programa expuestos á continuacion: los aspirantes que fueran aprobados se emplearán como Maestros temporeros durante cuatro meses en las obras que se ejecutan en Canarias, y si después de esta práctica fueren declarados aptos, serán propuestos para el nombramiento de Maestros de obras militares. En los cuatro meses de práctica disfrutará cada aspirante una gratificacion de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras á su entrada en el servicio son de 1.500 pesetas anuales; cada 10 años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximun de 3.500 á los 35 años de servicio en el Cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á las pensiones de Montepío.

Madrid 26 de Diciembre de 1885.
—El Brigadier, Secretario, José Maria Aparici.

Instruccion y programa para el ingreso en la clase de maestros de obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificacion de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas bajo la direccion de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del exámen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcacion de la Comandancia, medicion de superficies y cubicacion de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y hori-

zontales, y su determinacion valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinacion.

Levantamiento del plano de un edificio valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia; cualidades y precios de los mismos; métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y pesos de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las cantidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confeccion de todos ellos, y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medicion de maderas; denominacion y marcas de las distintas piezas y tablazon que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad; vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrío.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento, y construccion material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construccion de las distintas clases de muros segun su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revoques y retundidos.

Construccion de tabiques y pre-

cauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construccion.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como tambien para obtener la mas sólida trabazon en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la seccion transversal en ambos casos, denominacion de sus distintas partes, disposicion que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construccion de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellon azoteas.

Ejecucion de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construccion de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominacion de las distintas partes del arco y tambien de todos los que constituyen las bóvedas.

Construccion de bóvedas de cañon seguido y por arista, reglas prácticas para el aparejo de las mismas segun los distintos materiales de que se haga uso, bóvedas tabicadas, trasdosos, sobrecargas, desagües, descimbramientos.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma esta segun las distintas formas que pueda tener.

Construccion de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abran en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefaccion, dis-

tribucion de aguas y del gas para el alumbrado, revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparacion de muros grieteados ó desplomados, cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoracion usual de los solares y de los edificios, tasaciones por capitalizacion de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad, medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formacion de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construccion determinada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El último número del periódico de señoras y señoritas *La Bordadora y el día de Moda*, que dibuja y dirige en Madrid D. Manuel Salvi, es de gran utilidad, pues contiene un sin número de dibujos, abecedarios de todos tamaños, enlaces, nombres y trabajos de crochet, malla, encaje, y sus figurines son del mejor gusto y sencillez.

La Bordadora y el día de Moda es el único periódico que regala cada trimestre á sus suscriptoras de primera edicion una labor primorosamente dibujada sobre raso, terciopelo ó tela, y á las suscriptoras de año de todas sus ediciones un precioso Album.

Los precios de suscripcion son: 1.ª edicion, trimestre 8 pesetas; semestre 15; año 25. 2.ª edicion, trimestre, 3'50; semestre 6'50; año 12 pesetas: se suscribe en todas las librerías y en su Administracion, Fuencarral, 3, principal.

Se remite número de muestra remitiendo un sello de 15 céntimos.

El que sepa el paradero de un caballo castaño oscuro, de seis y media á siete cuartas de alzada, la crin cortada, con cabezada, que desapareció el día 31 de Diciembre último, se servirá dar aviso á su dueño Cesáreo Molinero Herrero, vecino de Lerma.